

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Resolver la petición **REDENCIÓN DE PENA** en relación del condenado **ESTEBAN LÓPEZ TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.689.995.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena impuesta por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SALA PENAL- JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SAN GIL** el 3 de abril de 2020 – 5 de agosto de 2020 al señor **ESTEBAN LÓPEZ TORRES** por haberlo hallado responsable del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO CON ACCESO CARNAL VIOLENTO EN CONCURSO HOMOGÉNEO** imponiéndole una pena de prisión de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) MESES DE PRISIÓN**. Negándosele los subrogados penales.
2. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 20 de noviembre de 2017 actualmente en el **EPAMS GIRÓN**.
3. El expediente ingresa al despacho con solicitud de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **ESTEBAN LÓPEZ TORRES** se observa dentro del expediente la siguiente información.

Se deja constancia que el certificado 18280832 ya fue redimido por este juzgado en auto proferido el 24 de marzo de 2022.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18424405	04-11-2021 a 31-12-2021	---	240	Sobresaliente	84
18513243	01-01-2022 a 31-03-2022	---	366	Sobresaliente	84v
18605015	01-04-2022 a 30-06-2022	---	360	Sobresaliente	85
18681003	01-07-2022 a 30-09-2022	---	378	Sobresaliente	85v
TOTAL		---	1344		

En consecuencia, procede la redención de la pena por ESTUDIO así:

ESTUDIO	1344 / 12
TOTAL	112 días

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **ESTEBAN LÓPEZ TORRES** un quantum de **CIENTO DOCE (112) DÍAS**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Detención Física**

20 de noviembre de 2017 a la fecha —————→ 61 meses y 1 día

❖ **Redención de Pena**

Concedida en Auto Anterior —————→ 13 meses y 1.58 días

Concedida en el presente Auto —————→ 03 meses y 22 días

Total Privación de la Libertad	77 meses 24.58 días
---------------------------------------	----------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **ESTEBAN LÓPEZ TORRES** ha cumplido una pena de **SETENTA Y SIETE (77) MESES VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO (24.58) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a **ESTEBAN LÓPEZ TORRES** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.689.995 una redención de pena por estudio de **112 DÍAS**.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **ESTEBAN LÓPEZ TORRES** ha cumplido una pena de **SETENTA Y SIETE (77) MESES VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO (24.58) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- CONTRA la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ